

REGLAMENTO AGENTES RURALES DE BOROX

TITULO PRELIMINAR

La Unidad de Agentes Rurales constituye un colectivo especifico dentro de la plantilla del personal del Ayuntamiento de Borox, adscrito a la Concejalia de Medio Ambiente. Se caracteriza por ser un cuerpo juramentado que puede portar armas, constituido por funcionarios de carrera dedicados esencialmente a las funciones de vigilancia y custodia del patrimonio Rustico Municipal y de Policía administrativa en materia de conservación de la Naturaleza.

Los Agentes Rurales no pertenecen a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ni a la Guardería Forestal del Estado, pero ello no les priva del carácter de agentes de la autoridad. Asimismo tampoco puede considéraseles auxiliares de la Policía Local había cuenta que se trata de un colectivo con funciones propias. No obstante, su actividad se regirá por los principios de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado con respecto de las funciones especificas asignadas a cada uno de ellos.

El marco jurídico de regularización de estos funcionarios se encuentra recogido en la Ley estatal de montes Ley 43/2003 de 21 Noviembre a su vez modificada con la Ley 10/2006 de 28 Abril Art. 6q (Agente forestal: Funcionario que ostenta la condición de agente de la autoridad perteneciente a las Administraciones Públicas que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.)

Tenido en cuenta la necesidad de crear un reglamento para este colectivo y conscientes de que es necesario para el funcionamiento de la Unidad de Agentes Rurales se presenta el siguiente Reglamento.

El presente Reglamento se estructura en seis capítulos, veintidos artículos, un titulo preliminar y una disposición final.

INDICE

CAPITULO I: Disposiciones Generales

Articulo 1º Objeto

Articulo 2º Finalidad

Articulo 3º La Unidad o patrulla de Agentes Rurales

Articulo 4º Principios de actuación

CAPITULO II: Funciones, ámbito de actuación y adscripción

Articulo 5º Funciones de la Unidad de Agentes Rurales

Articulo 6º Ámbito territorial de actuación

Articulo 7º Adscripción

CAPITOLO III: Organización y estructura

Articulo 8º Organización

Articulo 9º Estructura

CAPITULO IV: Selección, Promoción y Juramento

Articulo 10º Selección

Articulo 11º Sistema de ingreso en la unidad

Articulo 12º Promoción interna

Articulo 13º Tribunales selectivos

Articulo 14º Juramento y Nombramiento

Articulo 15º Renuncia

CAPITULO V: Uniformidad y medios materiales

Articulo 16º El uniforme

Articulo 17º El equipo personal

Articulo 18º Parque Móvil

Articulo 19º Tarjeta de identificación personal

CAPITULO VI: Derechos y deberes

Articulo 20º Derechos y deberes

Articulo 21º Policía Judicial

Articulo 22º Asistencia Jurídica

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I: Disposiciones Generales

ARTICULO 1º.- Objeto

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 25.2f de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, articulo 84 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 Abril por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones en materia de Régimen Local Art. 30 a 34 del Decreto de 17 de Junio de 1995 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, el Ayuntamiento de Borox establece La Unidad de Agentes Rurales cuyo funcionamiento y normas de Policía Administrativa que lo perfilan y le dan contenido se recogen en el presente Reglamento.
- Para desarrollar las funciones de vigilancia, inspección, custodia y gestión del patrimonio rustico municipal y de policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza, dentro del termino municipal

de Borox, existe un cuerpo o unidad, adscrito a la Concejalia de Medio Ambiente y Agricultura con dependencia jerárquica de esta.

Su denominación será **Unidad de Agentes Rurales** del Ayuntamiento de Borox.

ARTICULO 2º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad:

- 1. Favorecer un alto nivel de protección del medio rural y natural, preservarlo de actuaciones que puedan ser lesivas para sus valores.
- 2. Configurar un régimen de vigilancia, colaboración en la gestión, control e inspección en el medio rural y natural que sea eficaz y se fundamente en los principios de corresponsabilización, sostenibilidad y educación ambiental de los ciudadanos.
- 3. Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental, mediante actuaciones de asesoramiento y concienciación ciudadana, impulsar conductas respetuosas con el medio rural y natural, prevenir las infracciones y formular las correspondientes denuncias ante la autoridad competente.

ARTICULO 3º.- La Unidad de Agentes Rurales

- Las actuaciones que establece el presente reglamento deben ser efectuadas por la unidad de Agentes Rurales del Ayuntamiento de Borox cuyo mando y dirección superior corresponden al Concejal del Departamento de Medio Ambiente.
- La Unidad de Agentes Rurales se configura como un cuerpo especial de vigilancia y control, de protección y prevención integrales del medio ambiente y policía administrativa en materia de conservación de la naturaleza dentro de sus funciones.
- 3. La Unidad de Agentes Rurales se rige por lo dispuesto en el presente reglamento, por las normas que lo desarrollen y por el resto de disposiciones de derecho administrativo de aplicación, sin perjuicio de las funciones de investigación que puedan corresponderle, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 4º.- Principios de actuación

- Las actuaciones de los miembros de la Unidad, deben ajustarse en todo momento a los principios de lealtad a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades publicas de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, proporcionalidad, jerarquía y subordinación.
- 2. La Unidad de Agentes Rurales ha de colaborar con los cuerpos y fuerzas de seguridad así como prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad publica, participando, en la forma prevista en las leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil.
- 3. En el ejercicio de sus funciones los Agentes Rurales atenderán a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitaran la violencia innecesaria y actuaran en todo momento con respeto a la dignidad de

- las personas, protegiéndolas si fuera necesario su integridad física y moral.
- 4. Los miembros de la Unidad de Agentes Rurales de Borox tendrán la condición de agentes de la autoridad cuando se encuentren de servicio ostentando el distintivo correspondiente y portando la tarjeta de identidad que acredite dicho carácter.

CAPITULO II. Funciones, ámbito de actuación y adscripción

ARTICULO 5º.- Funciones de la Unidad de Agentes Rurales

Son funciones especificas de los Agentes Rurales de Borox:

- 1. La vigilancia y custodia de todos los montes y fincas del Ayuntamiento, sean patrimoniales, comunales o de dominio publico, cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes, especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal. Esta vigilancia e inspección además se extenderá a aquellos bienes de dominio publico emplazados en el suelo no urbanizable, vías pecuarias y riberas principalmente, comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observadas.
- La vigilancia de las obras y otras construcciones que se desarrollen en terrenos públicos y privados, que por su emplazamiento en el suelo rustico pudieron afectar negativamente a la conservación del medio natural.
- 3. La vigilancia y conservación de los caminos y vías rurales municipales.
- 4. El control de los aprovechamientos de cualquier clase que previos los tramites de cesión se realicen en los montes municipales, cuidando que se respeten las condiciones que rigen en cada uno de los supuestos, informando o denunciando los incumplimientos observados.
- 5. La colaboración en el seguimiento y control de plagas forestales
- La colaboración en la preparación de los proyectos de repoblación forestal, en aquellos terrenos públicos a cargo del Servicio de Medio Ambiente
- 7. La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior de cualquier conato de fuego que pudiera producirse, colaborando activamente en su extinción.
- 8. La colaboración con los Servicios competentes en la prevención y tratamiento de plagas de campo y enfermedades de los ganados, en los mismos términos del apartado anterior.
- 9. La cooperación para aminorar los daños que puedan producirse en casos de avenidas o inundaciones.
- La participación en los planes y acciones de protección civil de la forma que se determine.
- 11. La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieron conocimiento, en particular

- las que se refieren a alteración de lindes, daños a las propiedades de dominio publico, incendios, realización de vertidos de cualquier clase, daños a las especies de flora y fauna y a la riqueza cinegética y piscícola.
- 12. La colaboración con la Guardia Civil en el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medioambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza y en los mismos términos, con otros cuerpos de Guardería del Estado o de la Comunidad Autonómica.
- 13. El auxilio mutuo con los miembros de la Policía Local, otros Cuerpos de Policía y Cuerpo de Bomberos en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 14. Colaborar en el mantenimiento actualizado de Inventario de fincas Rusticas municipales y situación de aprovechamiento y arrendamiento.
- 15. Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales, corrigiendo, informando y denunciado las faltas producidas.
- 16. La vigilancia de materiales de la Unidad de Agentes Rurales, la gestión y uso de la red de emisoras.
- 17. Cualquier otra que pudiera guardar relación con las funciones propias de los Agentes, en cuantos casos sean conformes a la legislación vigente en materia correspondiente, y previa autorización expresa del Alcalde.

ARTICULO 6º.- Ámbito territorial de actuación

- 1. La Unidad de Agentes Rurales tiene su ámbito de actuación en el Termino Municipal de Borox.
 - Previo requerimiento de las autoridades competentes, y en situaciones de emergencia acreditada podrán ejercer el servicio fuera del ámbito territorial, previa autorización del Alcalde.
- 2. Mediante acuerdo o convenio ínter administrativo ratificado por el Pleno del Ayuntamiento, podrá modificar su ámbito territorial de actuación.

ARTICULO 7º.- Adscripción

La Unidad de Agentes Rurales queda adscrita, a la Concejalia que tenga atribuidas las competencias en materia de Medio Ambiente.

CAPITULO III. Organización y estructura

ARTICULO 8º.- Organización

La Unidad de Agentes Rurales del Ayuntamiento de Borox, se organiza de forma jerarquizada, bajo la dependencia orgánica del Concejal competente en materia de Medio Ambiente y funcional del Jefe de la Unidad y los correspondientes Agentes Rurales.

ARTICULO 9º.- Estructura

- La Unidad de Agente Rurales del Ayuntamiento de Borox, para ejercer sus funciones se estructura mediante línea Jerárquica con las siguientes categorías profesionales ordenadas de mayor a menor:
 - a) Jefe Unidad
 - b) Agente Rural
- La Unidad de Agente Rural podrá tener adscrito personal laboral, así como otro tipo de personal técnico o de oficios, para labores en materia de conservación, aprovechamientos, mejoras, repoblación y control de especies en el medio rural y natural. Dicho personal podrá ser adscrito temporalmente para la vigilancia, prevención, detección del servicio en ausencia del cubrimiento de plaza fija y tendrán la denominación de Auxiliares.
- El personal adscrito no podrá realizar tareas de investigación e inspección por que para ello se requiere la conducción de agente de autoridad que ellos no ostentan pero si podrá informar a la autoridad competente y dentro de sus funciones, de todas las irregularidades observadas en el medio natural y rural del municipio.
- Se creara una Mesa Local para la protección del medio Ambiente y desarrollo Rural, la cual establecerá reuniones periódicas con el Alcalde al menos una trimestral con el fin de establecer: prioridades, planificar trabajos y organizar tareas.

CAPITULO IV. SELECCIÓN. PROMOCION Y JURAMENTO

ARTICULO 10º.- Selección

Condiciones de ingreso en la Unidad de Agentes Rurales de Borox:

- Ser Español.
- Haber cumplido dieciocho años en la fecha de presentación de instancias
- Poseer el titulo de Bachiller Superior, Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o Equivalentes.
- No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones publicas, ni hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administración Publica alguna.
- Carecer de antecedentes penales.

- Estar en posesión del permiso de conducir BTP
- No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni parecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

ARTICULO 11º.- Sistema de ingreso en la Unidad

- El sistema de ingreso en la Unidad será de concurso-oposición. La prueba constara de una prueba de conocimientos específicos, otra practica, examen de aptitud física y entrevista personal.
- Se podrá igualmente tener acceso al Cuerpo por el procedimiento de promoción interna previsto.
- En las respectivas convocatorias podrá preverse que el acceso al Cuerpo este condicionado, en una fase posterior, a la realización de cursos de formación o especialización, o a la de practicas por un periodo determinado.

ARTICULO 12º.- Promoción Interna

- Podrá establecerse la promoción interna para el acceso a las plazas Jefe Unidad y Agente Rural.
- Para tomar parte en las pruebas selectivas de promoción interna será necesario los siguientes requisitos.

Para acceder a plaza de Agente Rural:

- a) Estar comprendido dentro del personal laboral o interino de la Unidad
- b) Poseer las condiciones del Articulo 10º del presente Reglamento
- c) Poseer meritos acreditados de su valía en el servicio prestado.

Para acceder a plaza de Jefe Unidad:

 a) Estar como Agente Rural un mínimo de dos Años dentro de la Unidad

ARTICULO 13º.- Tribunales selectivos

Los tribunales para juzgar las pruebas de acceso se regirán por lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, siendo presidios por un Empleado de Habilitación Estatal o miembro en quien delegue, y de los mismos formaran parte al menos un funcionario técnico del servicio de Medio Ambiente y un funcionario técnico no perteneciente al mismo. Ninguno de los miembros técnicos del tribunal podrá tener categoría administrativa inferior a la de las plazas a cubrir.

ARTICULO 14º.- Juramento y Nombramiento

El nombramiento y toma de posesión de quienes resulten seleccionados se regirá por las normas generales aplicables a la función publica local, pero para iniciar el ejercicio de sus funciones los Agentes Rurales deberán prestar juramento ante el Alcalde, en presencia del secretario, de desempeñar bien y fielmente su cargo con expreso acatamiento de la Constitución Española.

ARTICULO 15º.- Renuncia

Los miembros de la Unidad de Agentes Rurales podrán renunciar al cargo, pero deberán continuar prestando servicios hasta que les sea comunicada oficialmente la admisión de su renuncia, debiendo en tal caso hacer entrega de su equipo, arma, uniforme, distintivos y tarjeta de identidad y siendo destinados a un puesto de trabajo de similar categoría.

CAPITULO V. UNIFORMIDAD Y MEDIOS MATERIALES

ARTICULO 16.- El uniforme

El uniforme cuyo uso será obligatorio para el personal de la Unidad de Agentes Rural de Borox en los actos de servicio, estará confeccionado de materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollen las funciones de sus miembros, para ello dispondrán de uniformidad de verano y otra de invierno.

Los miembros de la Unidad extremaran la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen estado de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración personal del cuerpo y de la propia administración municipal.

Queda prohibido a todo el personal del cuerpo de la Unidad el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizados por la Alcaldía.

ARTICULO 17.- El equipo personal

El equipo personal de cada Agente, estando de servicio, consistirá en una emisora portátil y su arma reglamentaria, pudiendo adicionarse otros elementos en función de las peculiaridades de los servicios a prestar.

En la medida en que lo permitan las disposiciones reglamentarias, se preferirá el uso de arma corta por su mayor facilidad de manejo y trasporte. En cualquier caso las armas se custodiaran en el armero de la Unidad, donde deberán depositarse al finalizar el servicio.

La guía de pertenencia acompañara siempre al arma, tanto en los casos de uso como de reparación, deposito y transporte. El uso del arma de fuego deberá reservarse para situaciones excepcionales y ajustarse a los principios de congruencia, proporcionalidad y oportunidad.

ARTICULO 18º.- Parque Móvil

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la Unidad dispondrá de vehículos adecuados para facilitar el ejercicio de sus tareas, así como para la mayor eficacia en el cumplimiento de sus misiones. Los vehículos asignados a la guardería llevaran impreso las rotulaciones necesarias para el fácil reconocimiento de dicho cuerpo, e irán dotados de un indicador luminoso de prioridad.

ARTICULO 19.- Tarjeta de identificación

Los miembros de la Unidad de Agentes Rurales de Borox dispondrán de una tarjeta de identificación personal que podrán exhibir cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones.

La tarjeta de identificación será en plástico para impedir su manipulación o deterioro. Su perdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, quien lo trasmitirá urgentemente a la Alcaldía para que esta adopte las medidas oportunas.

Dicha tarjeta de tamaño normalizado similar al documento nacional de identidad, llevara en su anverso como encabezamiento, el anagrama municipal con el siguiente texto: "Ayuntamiento de Borox, Concejalia de Medio Ambiente", y contendrá una fotografía tamaño carne y el siguiente texto: "Tarjeta de identidad del Agente Rural de Borox numero...". A continuación figuraran empleo, la fecha de expedición y la firma con el visto bueno del Alcalde-Presidente. Sobreimpreso en el espacio destinado al texto figurara el escudo del municipio.

En el reverso constara el siguiente texto: "El titular de la presente tarjeta de identidad ostenta la condición de Agente de la Autoridad. Quienes impidieran o dificultasen el ejercicio de sus funciones, en acto de servicio o con motivo del mismo, incurrirán en responsabilidad administrativa con arreglo a los reglamentos y Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de la remisión de diligencias a la jurisdicción penal si se apreciaran inicios de resistencia, atentado o desacato a la autoridad."

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 20º.- Derechos y Deberes

Los miembros de la Unidad de Agentes Rurales tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local y especialmente los siguientes:

- Derecho a remuneración justa y adecuada que contemple su nivel de formación, dedicación, y el riesgo que comporta su misión, así como la especialidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.
- 2. Exponer a través de vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones.
- 3. Los miembros de la Unidad tienen derecho al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, debiendo este ser proporcionado por la Corporación.

Los miembros de la Unidad de Agentes Rurales tendrán los mismos deberes que el resto de los funcionarios de la Administración Local y en particular los del cumplimiento de sus funciones

El régimen disciplinario aplicable a los miembros de la Unidad de Agentes Rurales será el establecido con carácter general para la función publica local. La jornada de trabajo de los miembros de la Unidad tendrá, en computo anual, la misma duración que para el resto de funcionarios del Ayuntamiento de Borox.

La Alcaldía-Presidencia fijara el horario especial que corresponda, según lo requieran las necesidades del servicio, de acuerdo con lo establecido en el pacto o convenio en vigor en cada momento.

En los casos de emergencia y en general en aquellos en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal de la Unidad estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de necesidad.

ARTICULO 21º.- Policía Judicial

En su condición de Policía Judicial, conforme al articulo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los Agentes Rurales podrán intervenir en la investigación de un delito bajo la dependencia de la autoridad judicial o fiscal a que corresponda la investigación.

ARTICULO 22º.- Asistencia Jurídica

Cuando los miembros de la Unidad de Agentes Rurales se vean incursos en un proceso judicial, en virtud de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo realizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia, o hayan cumplido orden de autoridad competente en la materia, tendrán derecho a ser asistidos por los Letrados del Gabinete Jurídico del Ayuntamiento de Borox.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a su vez derogara al Reglamento de Policía y Guardería Rural de Borox anteriormente publicado en el BOP de Toledo nº 162 con fecha 17 Julio 2008.

V° B° ALCALDE

SECRETARIO

Fdo. Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo. Carlos M. Buguella Yudice